



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **16 DE MAYO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 16 de mayo del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 17 de mayo del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 18, 19, 23, 24 y 25 de mayo de 2023

DÍAS INHÁBILES: 20, 21 y 22 de mayo del 2023 por ser fin de semana y lunes festivo.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **29 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **LUZ MARY ECHEVERRI DE GANZAUER** C.C. Nro. 24.316.683
DEMANDADOS : **JESÚS ALBERTO DUQUE OROZCO** C.C. Nro. 91.539.338
LAURA CAMILA GONZÁLEZ MONTES C.C. Nro. 1.053,864.152
RADICADO : **170014003010-2023-00317-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0567-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala la Ley 820 de 2003.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de los demandados, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LUZ MARY ECHEVERRI DE GANZAUER** con cédula Nro. **24.316.683**, y en contra **JESÚS ALBERTO DUQUE OROZCO**, con cédula Nro. **91.539.338**, y **LAURA CAMILA GONZÁLEZ MONTES**, con cédula Nro. **1.053,864.152**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.063)** por concepto de **capital insoluto** representado en la factura de servicios públicos distinguida con el Nro. 26717126 emitida por la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., correspondiente a los periodos en mora de los meses septiembre, octubre y noviembre de 2021.
2. Por la suma de **SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.600)** por concepto de **capital insoluto** representado en la factura de servicios públicos distinguida con el Nro. 26717126 emitida por la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., correspondiente al saldo proporcional del periodo del 29 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.
3. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.372)** por concepto de **capital insoluto** representado en la factura de servicios públicos distinguido con la cuenta Nro. 556422404 emitida por la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.
4. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.763)** por concepto de **capital insoluto** representado en la factura de servicios públicos distinguido con el Nro. 117851919 emitida por la empresa EFIGAS S.A. E.S.P.
5. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$750.000)**, por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL** contenida en la Cláusula 9ª del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Nro. W-08640785 del 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: REQUERIR a la **EPS SALUD TOTAL** para que brinde con destino al presente proceso información de dirección física y electrónica que repose en sus bases de datos de la demandada **LAURA CAMILA GONZÁLES MONTES**, con cédula Nro. **1.053,864.152**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio dirigido a la **EPS SALUD TOTAL** comunicando lo decidido en el presente proveído, y remítase al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co.

SEXTO: REQUERIR a la **EPS SANITAS** para que brinde con destino al presente proceso información de dirección física y electrónica que repose en sus bases de datos del demandado **JESÚS ALBERTO DUQUE OROZCO**, con cédula Nro. **91.539.338**.

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio dirigido a la **EPS SANITAS** comunicando lo decidido en el presente proveído, y remítase al correo electrónico impuestososi@colsanitas.com y notificajudiciales@keralty.com

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 087 el 30 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cca116ede58b59fbd1a0ce6a137022c6f79e5715ebd306cf6cbde7442778ff**

Documento generado en 29/05/2023 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>